

Año 2025

Día 25 DE SEPTIEMBRE

Sesión ORDINARIA

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

En virtud del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria para impulsar la formación profesional en Cantabria, de 12 de junio de 2025, publicado en el BOC el 19 de junio, y examinada la Memoria – Propuesta de concesión, autorización y adjudicación para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, con NIF Q3973001E, destinada a la difusión de la Formación Profesional entre las empresas y el asesoramiento, prospección y apoyo personalizado a los centros educativos y el alumnado para la realización de prácticas en empresas de la Unión Europea al amparo de los programas de movilidad Erasmus+.

ACUERDA

A) Conceder una subvención nominativa a Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria para el ejercicio 2025, destinada a la difusión de la formación profesional en empresas y centros educativos junto con el asesoramiento y gestión del programa Erasmus+ para alumnado y centros educativos que realice prácticas formativas en el extranjero.

Primero. – Objeto de la Subvención:

La subvención se contempla con un doble objetivo: por un lado, la difusión de la formación profesional en empresas y centros educativos dando a conocer la nueva estructura y favorecer su conocimiento y mejorar su visibilizarían social junto con el asesoramiento y gestión del programa Erasmus+ para alumnado y centros educativos que realice prácticas formativas en el extranjero.

Segundo. - Procedimiento de concesión de la subvención:

Por tratarse de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe que excede de sesenta mil (60.000,00) euros, el procedimiento de concesión será el de concesión directa, siendo el órgano competente el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. - Plazo en que será notificada el Acuerdo:

El Acuerdo de concesión será notificado en el plazo de 10 días desde su toma.



Cuarto. – Justificación

La justificación se realizará antes del 31 de marzo de 2026, para lo cual el beneficiario deberá presentar una memoria económica justificativa según Anexo I que contendrá una relación de los gastos realizados firmada en todas sus páginas, acompañada de la documentación justificativa de la cantidad anticipada, que se acreditará mediante facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como una Memoria Final de Actividades firmada por el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria. Todos los gastos relacionados deberán acompañarse de los correspondientes justificantes de pago material. Sobre dicha documentación deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Cuando se imputen a la subvención gastos de personal, ya sea de nóminas de trabajadores propios o derivados de la prestación de servicios realizados por personal externo, deberán aportarse los contratos o negocios jurídicos de los que se deriven las retribuciones recibidas.

Cuando parte de la subvención concedida sea destinada a la realización de conferencias, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria deberá justificar los gastos correspondientes con el recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre y apellidos, el N.I.F, así como el porcentaje de retención que por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F) corresponda practicar conforme a la normativa sobre este Impuesto, y a la actividad en que ha participado. Asimismo, deberá acompañarse a dichas justificaciones y recibos, una relación-resumen de las percepciones por cada uno de los diferentes conferenciantes intervinientes, especificando en ella: nombre y apellidos del perceptor, fecha y actividad en la que han intervenido, y las cantidades abonadas y retenidas por cada intervención, aportando el modelo 111 de IRPF o documento que le sustituya y el documento 190 de resumen anual, acompañado de la relación de perceptores.

No serán admisibles los pagos en efectivo.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda debidamente justificada, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 10% del importe de la subvención concedida.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración de tal impuesto. En caso de justificarse estos gastos el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser beneficiario final del impuesto.

Quinto. – Forma de pago:

El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (70.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al



corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Sexto. – Compatibilidad:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo. – Obligaciones:

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria se compromete a utilizar las cantidades aportadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria íntegramente en las acciones derivadas de las actuaciones previstas en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 28.6 y 39.6 de la Ley 1/2018, de 21 de Marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el artículo 4 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria queda obligada a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico.

La entidad beneficiaria deberá garantizar la publicación de la información a que está obligada a través de su página Web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página Web propia, la publicará en la página web de la federación, asociación o agrupación a la que pertenezca. En caso de no disponer de página Web, deberá comunicar esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión, y con antelación al pago de la subvención, se requerirá la documentación acreditativa correspondiente al respecto, que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportará una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social"



Octavo. – Incumplimientos

En el supuesto de que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria no destine las cantidades recibidas a los objetivos previstos, deberá proceder a la devolución de las cantidades que, en su caso, no sean destinadas a alguno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el dispositivo cuarto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio. Será de aplicación, asimismo, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley 10/2006 de 17 de julio.

Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

- a. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.
- b. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.
3. En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

Será de aplicación en el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

B) Autorizar y disponer un gasto por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €) a favor de Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria (NIF: Q3973001E con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.09.05.324A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.





Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: la Secretaría General, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, la Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO.

